



Resolución de la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, por la que se habilita la utilización y se establecen las condiciones de uso de los dispositivos “quioscos” o “totem” como sistema de identificación electrónica para la obtención por parte de la ciudadanía de certificados administrativos en el ámbito del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Resolución se dicta a los efectos de habilitar la utilización de los dispositivos conocidos como “quioscos” o “tótems”, que están configurados como medios idóneos para autenticar la identidad de los ciudadanos y ciudadanas que comparezcan presencialmente en las sedes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes con la finalidad de realizar los trámites para la obtención de distintos certificados administrativos dentro de su ámbito de competencias.

I

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su artículo 9 los sistemas de identificación electrónica de los interesados en el procedimiento para relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos.

En este sentido, este sistema de identificación electrónica de la identidad se crea con la finalidad de facilitar y simplificar las comunicaciones entre los ciudadanos y ciudadanas con la Administración Pública, garantizando el derecho a relacionarse electrónicamente, facilitando tanto el ejercicio de este derecho como de su materialización efectiva en aquellos casos en los que el ciudadano no dispone de certificado ni equipo electrónico. Además, al prestarse en las sedes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, se garantiza tanto la agilidad en su obtención como la elección alternativa y voluntaria a la vía presencial.

La utilización de estos dispositivos, además, contribuye a una mejora de la eficiencia y agilidad del servicio de las Administraciones Públicas, así como el ahorro de costes y recursos para la Administración General del Estado.

II

A la vista de lo expuesto, se debe atender, por tanto, a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el sistema de identificación de los interesados en el procedimiento admitido en las Administraciones Públicas y con arreglo al cual: *“Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas siguientes: a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”; c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas*

		Código Seguro de verificación:	PF : LAa3-m2eb-gMKz-tF7u	Página	1/5
		FIRMADO POR	AITOR CUBO CONTRERAS	Fecha	16/10/2025
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:LAa3-m2eb-gMKz-tF7u			

consideren válido, en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, previa autorización por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que solo podrá ser denegada por motivos de seguridad pública, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. Las Administraciones Públicas deberán garantizar que la utilización de uno de los sistemas previstos en las letras a) y b) sea posible para todo procedimiento, aun cuando se admita para ese mismo procedimiento alguno de los previstos en la letra c)."

III

El tratamiento de datos en los dispositivos de autenticación de la identidad se efectúa a través de un sistema de información constituido por un dispositivo tipo tótem digital interactivo ante el que se presenta el ciudadano para verificar su identidad y realizar el trámite correspondiente. La verificación de la identidad del ciudadano solicitante del trámite se llevará a cabo mediante la captura de su biometría facial, generándose un patrón biométrico y su comparación con la imagen extraída del DNI/NIE que permitan confirmar su identificación de manera unívoca para la realización electrónica de trámites presenciales.

En el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD, concretamente en su artículo 4.14 se definen los datos biométricos como: *"datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos"*. Asimismo, el artículo 9.1 de la misma norma prohíbe el tratamiento de categorías especiales de datos personales, sin perjuicio del apartado 2, entre otros, de datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física. *"1. Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física."*

A su vez, el artículo 9.2a) del RGPD permite el tratamiento de datos personales de categorías especiales cuando *"el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición mencionada en el apartado 1 no puede ser levantada por el interesado"*.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante, LOPDGDD, en su artículo 9, no prohíbe que el consentimiento explícito sea una base jurídica válida para el tratamiento de datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.

IV

En consecuencia, el objeto de esta Resolución es establecer los criterios de uso y las condiciones técnicas de implementación de los sistemas de identificación electrónica de los denominados "quioscos" o "tótems" válidos para la verificación de la identidad del solicitante a fin de que pueda realizar el trámite necesario para obtener los certificados antedichos de forma electrónica.

MINISTERIO
DE JUSTICIA

 	Código Seguro de verificación:	PF : LAa3-m2eb-gMKz - tF7u	Página	2/5
	FIRMADO POR	AITOR CUBO CONTRERAS	Fecha	16/10/2025
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:LAa3-m2eb-gMKz-tF7u			

Por tanto, en virtud de lo anterior, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 6 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, esta Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia ha resuelto adoptar la siguiente disposición

Primero.

Aprobar la utilización y condiciones de uso de los dispositivos denominados “quioscos” o “tótems” como sistema de identificación electrónica, con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de la presente resolución.

Segundo.

La presente resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

ANEXO I

Términos y condiciones de uso de los dispositivos denominados “quioscos” o “tótems”, como sistema de identificación electrónica

I. Objeto

Los presentes términos y condiciones tienen por objeto determinar las circunstancias en las que se utilizarán los dispositivos denominados “quioscos” o “tótems”, con el fin de que los ciudadanos y ciudadanas puedan realizar los trámites para la obtención de distintos certificados administrativos dentro del ámbito de competencias del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

II. Ámbito de aplicación

Los presentes términos y condiciones serán de aplicación a las actuaciones realizadas por la ciudadanía para la obtención de certificados a través de los quioscos instalados en las sedes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes que se habiliten, con una interfaz sencilla en un dispositivo tipo tótem digital interactivo ante el que se presenta el ciudadano para verificar su identidad y realizar el trámite correspondiente a tales efectos.

III. Procedimiento

La utilización de los dispositivos denominados “quioscos” o “tótems” seguirá los siguientes criterios teniendo en cuenta las diferentes fases que se determinan en el uso de estos:

Acceso ciudadano:

El ciudadano accede a la sede del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (previo al control de acceso) y se aproxima al quiosco de atención, se le presenta una pantalla informativa con la siguiente información:

- selección del idioma
- el contenido de la información sobre el tratamiento de datos
- la necesidad de que preste el consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos biométricos
- la posibilidad de efectuar el trámite presencialmente en caso de no prestar el consentimiento

MINISTERIO
DE JUSTICIA

 	Código Seguro de verificación:	PF : LAa3-m2eb-gMKz - tF7u	Página	3/5
	FIRMADO POR	AITOR CUBO CONTRERAS	Fecha	16/10/2025
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:LAa3-m2eb-gMKz-tF7u			

- los trámites que puede realizar en formato Lectura Fácil (accesible cognitivamente)
- selección del trámite

Verificación Documental:

A continuación, se le pide que acerque su documento al lector documental, que comprueba su validez y vigencia, y extrae de la parte del documento legible por máquina (MRZ), el nombre, apellidos, domicilio y fotografía. Estos datos son mostrados en pantalla para su confirmación por el solicitante.

Verificación Facial:

Se captura la biometría facial del ciudadano a través de cámaras de profundidad tridimensional con capacidad de antispoofting (detección de artefactos como fotografías y vídeos) y cámaras térmicas, generándose un patrón biométrico y se compara con la Imagen extraída del DNI/NIE. Efectuada la comparación los datos biométricos se eliminan inmediatamente, no quedando almacenados en el sistema en ningún sitio.

Aportación de información:

En función del certificado se podrá solicitar más información, como la finalidad del certificado de ausencia de delitos de naturaleza sexual o la información del hecho vital en el caso de los trámites de Registro Civil.

Opción de apostilla:

Se ofrece al ciudadano la posibilidad de apostillar el certificado, introduciendo el país de destino.

Consulta de trámite posible:

Se realiza una consulta contra un servicio disponible que identifique si el trámite puede ser realizado con la información existente y el certificado se puede emitir en el momento de la solicitud.

Consulta y realización del trámite:

Tras verificación correcta el sistema expone para la entrega de la documentación derivada del trámite:

- 1) Posibilidad de envío por Correo Electrónico.
- 2) Posibilidad de impresión directa en la Impresora A4 Identificada.
- 3) Ambas

IV. Garantías y Gestión de las evidencias de autenticación

El sistema de datos biométricos deberá cumplir con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad, sus guías, el marco normativo de protección de datos, así como otros estándares de referencia aplicables.

En materia de protección de datos, deberá elaborarse un análisis de riesgos y una evaluación de impacto antes de la entrada en funcionamiento del sistema y que será revisados, al menos cada dos años, o con en el caso de que se efectúen cambios.

El sistema facilitará la información relativa al tratamiento de datos y recabará el consentimiento explícito para el tratamiento de los datos biométricos para verificar la identidad, ofreciendo la alternativa de realizar la solicitud presencialmente en ventanilla sin inconvenientes.

El sistema biométrico no almacenará datos biométricos o de las características biológicas más allá de lo estrictamente necesario para realizar la autenticación. El tratamiento está diseñado de forma que no existe la posibilidad de conservación de datos biométricos o de las características biológicas, comunicación a terceros o encargados de tratamiento, ni transmisión por redes de comunicaciones.

La verificación de identidad a través de la biometría facial es una forma avanzada de identificación biométrica que utiliza características y patrones únicos del rostro para la autenticación de individuos. El proceso de verificación se basa en un algoritmo que compara exhaustivamente los patrones del rostro obtenidos de la imagen del documento de identidad y de la imagen de la captura biométrica de las cámaras. Estos patrones son únicos por individuo y deben de coincidir para dar por válida la identificación biométrica.

El sistema tendrá capacidad antispoofing (detección de artefactos como fotografías y vídeos) para prevenir ataques de suplantación.

Fdo. Aitor Cubo Contreras

Director General de Transformación Digital de la Administración de Justicia

MINISTERIO
DE JUSTICIA

		Código Seguro de verificación:	PF : LAa3-m2eb-gMKz-tF7u	Página	5/5
		FIRMADO POR	AITOR CUBO CONTRERAS	Fecha	16/10/2025
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:LAa3-m2eb-gMKz-tF7u			